

Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional permitiendo la participación telemática de los parlamentarios representantes de zonas extremas en forma permanente

I. ANTECEDENTES

Chile tiene una situación geográfica particular, dada principalmente por las distancias que separan el centro del país con las zonas del extremo sur y del extremo norte. A lo anterior se suma un clima muchas veces hostil.

Los lugares que constituyen las zonas extremas de Chile son las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá, en el extremo norte, y las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el extremo sur, además de las provincias de Chiloé y Palena.ⁱ

Y si bien, Chile posee una geografía privilegiada, que le permite gozar al mismo tiempo, de prácticamente todos los climas y paisajes existentes, esto a su vez, genera dificultades naturales que deben ser enfrentadas por un país con un territorio con las características mencionadas.

En ese sentido, una de las importantes dificultades que se vislumbran es la conectividad, y en especial con el centro geográfico del territorio, donde además se encuentran los mayores polos de desarrollo. Un ejemplo claro en esta materia, es la región de Aysén, en la cual no se puede viajar cuando se quiere, sino cuando es posible, el clima es un factor determinante en este punto. Además, de considerar los escasos vuelos por parte de las aerolíneas, lo que complica aún más la conectividad. En muchos casos, hay un solo vuelo disponible al día.

Lo anterior toma especial importancia y no resulta ajeno, para quienes se desempeñan como parlamentarios representantes de zonas extremas del país.

Pues, todos quienes desempeñamos la labor parlamentaria sabemos que los parlamentarios de zonas extremas se encuentran en desventaja respecto de quienes no lo son, ya que su posibilidad de traslado hacia la sede del Congreso es mucho más acotada y limitada que para



el resto del país. Por su parte, ellos también, deben y quieren cumplir con su función de representación en el territorio.

Por ello, consideramos que en estos casos, la ley orgánica constitucional que nos rige debiera contemplar la posibilidad de participación por vías telemáticas para los parlamentarios que representen zonas extremas del país. Más aun, cuando producto de la pandemia se ha implementado este sistema y se ha demostrado que es posible funcionar de esa manera.

A nivel internacional, es posible ver países que ya han avanzado en el voto telemático para determinadas situaciones especiales. Es el caso de España, por ejemplo, que contempla el voto telemático desde el año 2012, y en el Reglamento de la Cámara de Diputados se señala:

“Artículo 82: En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria, y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo”.¹

Similares normas contemplan Valencia, Cantabria y el Parlamento de Andalucía.

II. NORMATIVA A MODIFICAR:

La ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece en su artículo 5° F que

“Es deber de los parlamentarios asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan.”

¹ https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/voto-telematico-delegado-como-funciona-congreso-las-camaras-autonomicas-20180109_167011



El proyecto de ley busca a través de la incorporación de dos nuevos incisos, contemplar la posibilidad de participación telemática para los parlamentarios representantes de zonas extremas, ya que si bien la norma no hace alusión a una asistencia presencial, en la práctica siempre se ha funcionado de esa manera y estimamos pertinente que la ley establezca y habilite en forma expresa esta posibilidad de participación telemática.

Por todo lo anterior, tengo el honor de someter a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 5° F de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

Incorpórese los incisos segundo y tercero nuevos que señalen lo siguiente:

“Los parlamentarios que representen zonas extremas podrán participar a través de medios telemáticos en las sesiones de sala y comisiones a que pertenezcan.

Los reglamentos de ambas cámaras establecerán las disposiciones técnicas y el procedimiento para el correcto ejercicio de esta facultad, asegurando que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.”





PABLO KAST SOMMERHOFF
H. Diputado de la República

www.zonasextremas.cl




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO KAST S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS KUSCHEL S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.

